

ANEXO 160414-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, DIVULGACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 14 de abril de 2016.-----

---VISTO para resolver sobre el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se expiden los Lineamientos para la organización, divulgación, producción y difusión de debates públicos entre candidatas y candidatos para el proceso electoral local 2015-2016; y-----

-----RESULTANDO-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Licenciada Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martin Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la Comisión.-----

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.-----

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 27 de octubre de 2015 y su publicación en el Periódico Oficial el día 28 del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---X. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016.-----

---XI. Conforme al punto del 25 del calendario aprobado para el proceso electoral 2015-2016, el período de campaña para todos los cargos de elección popular para el presente proceso, es del 3 de abril al 1 de junio de 2016.-----

---XII. De igual forma, en el calendario antes citado, se determinó que durante dicho período, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se organizarán los debates entre las y los candidatos en el presente proceso electoral.-----

---XIII. Que en reunión de trabajo celebrada el día 8 de abril del presente año, en la que participaron los integrantes del Consejo, inclusive los Representantes de los Partidos Políticos, se dio cabida a la pluralidad de opiniones y a las aportaciones individuales para la construcción de los Lineamientos que emanan del presente acuerdo; y -----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del

Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.-----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del

Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---7.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción XXXIII, es una atribución del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organizar los debates públicos o encuentros en los que deseen participar los candidatos registrados de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral. -----

---8.- Que acorde a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dentro de los actos de campaña que podrán realizar los partidos políticos, coaliciones, así como las y los candidatos independientes, se encuentra la asistencia potestativa a debates. -----

---9.- El artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece de manera textual lo siguiente:

"Las y los candidatos a los cargos de elección popular podrán participar en los debates públicos que organizará el Instituto, bajo sus lineamientos y directrices que acuerde.

Los debates tendrán por objeto el contenido de las respectivas plataformas que hayan registrado los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, así como temas de interés social y político.

En el caso de la elección de la Gubernatura, el Consejo General, organizará al menos dos debates públicos. En el caso de la elección de Presidencias Municipales, de Ahome, Guasave, Culiacán, y Mazatlán, el Consejo General organizará al menos un debate. Los Consejos Distritales Electorales, organizarán por lo menos un debate público entre candidatos a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y Presidente Municipal.

En materia de difusión de los debates públicos se estará a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".

---10.- Por otra parte, el referido artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece de manera textual lo siguiente:

1. El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.
2. Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.
3. Los debates obligatorios entre los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional.

Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y de forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.
6. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:
 - a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;
 - b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
 - c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.
7. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

---11.- En los términos antes expresados, es evidente que se requiere definir en un ordenamiento las reglas, condiciones, formatos y requisitos mínimos en los que se recoja de manera sustancial lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Lineamientos que en materia de debates ha generado el Instituto Nacional Electoral, a fin de garantizar que en la organización, divulgación, producción y difusión de los debates públicos entre candidatas y candidatos en el proceso electoral local 2015-2016, se privilegie la difusión de las ideas y de las plataformas electorales, así como las condiciones de equidad en el desarrollo de los mismos. -----

---12.- Que en la reunión de trabajo realizada para la expedición de los lineamientos en comento, se buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideraron las aportaciones tanto de las y los consejeros electorales, como de las y los representantes de partido que asistieron a la misma. -----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.- Se expiden los Lineamientos para la Organización, Divulgación, Producción y Difusión de los Debates Públicos entre Candidatas y Candidatos, para el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los términos contenidos en el documento que se anexa como parte integral del presente acuerdo. -----

---SEGUNDO.- El presente acuerdo y los Lineamientos que del mismo emanar, entrarán en vigor y surtirán efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". -----

---TERCERO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos y al candidato independiente a Gobernador del Estado, en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa. -----

---CUARTO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----

COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL



LIC. PERLA LYZETTE BUENO TORRES
TITULAR



JORGE ALBERTO DE LA HERRÁN GARCÍA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



MTRA. MARIBEL GARCÍA MOLINA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016.

ANEXO

**Lineamientos para la Organización, Divulgación, Producción y Difusión de los
Debates Públicos entre Candidatas y Candidatos, para el Proceso Electoral Local
2015-2016.**

**LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, DIVULGACIÓN, PRODUCCIÓN Y
DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS,
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.**

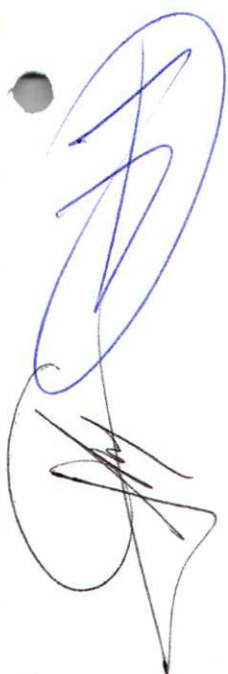
**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

1. Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, son de orden público y de observancia general durante el periodo de campañas del proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Sinaloa, teniendo por objeto la organización, divulgación, producción y difusión de los debates a realizarse por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en términos de lo previsto en los artículos 146, fracción XXXIII, y 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

2. La aplicación de estos Lineamientos corresponde al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que desee realizar debates entre candidatos durante el periodo de campaña del proceso electoral local 2015-2016; quienes deberán sujetarse a los mismos, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables en materia de debates públicos entre candidatas y candidatos.

3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- b) **Consejo General:** Órgano de Dirección Superior del Instituto;
- c) **Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral:** La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- d) **Secretaría Ejecutiva:** La o el Secretario Ejecutivo del Instituto;
- e) **Ley:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa;
- f) **Lineamientos:** Los lineamientos para la organización, divulgación, producción y difusión de debates públicos entre candidatas y candidatos, para el proceso electoral local 2015-2016.

- 
- g) **Coordinación de Educación Cívica:** La Coordinación de Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
 - h) **Jefatura de Comunicación:** La Jefatura de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
 - i) **Candidatas y Candidatos:** Las y los ciudadanos registrados ante un Órgano Electoral por un Partido Político, Coalición o Candidatura Independiente para participar en una elección;
 - j) **Debate:** El Debate público entre candidatas y candidatos;
 - k) **Organización:** Coordinación de personas y tareas para la realización del debate;
 - l) **Divulgación:** Todo acto de publicidad y promoción previa del evento;
 - m) **Producción:** Proceso de creación del proyecto audiovisual del debate, así como la resolución de los problemas que surjan durante el mismo;
 - n) **Difusión:** Proceso de propagación del contenido del debate, durante y después de la realización del mismo;
 - o) **Moderadora o Moderador:** La o el ciudadano que dirige el debate;
 - p) **Plataforma electoral:** El documento que contiene las propuestas, políticas e ideas que para cada elección realizan y difunden los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes a la ciudadanía durante una campaña electoral.



4. Los debates, para efectos de este Lineamiento son los actos públicos en el periodo de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia del principio de equidad.

5. Los debates tendrán los objetivos siguientes:

- a) Ser un instrumento por medio del cual cada candidata o candidato expresen los programas, proyectos y plan de trabajo que conforman su plataforma electoral, así como emitir su opinión sobre temas de interés social y político;
- b) Lograr un intercambio de puntos de vista sobre temas de interés, a fin de que la ciudadanía pueda valorar las diferentes propuestas políticas y

partidistas, en un marco equitativo, tanto en participación como en circunstancias;

- c) Ser un medio de información de las candidatas y candidatos hacia las y los ciudadanos; y,
- d) Fomentar la educación cívica, la cultura político democrática y la participación ciudadana.

6. Los Consejos Electorales organizarán los debates, en los términos siguientes:

- a) El Consejo General en términos del artículo 184 párrafo II de la Ley, organizará en el caso de la elección de la Gubernatura, al menos dos debates públicos. En el caso de la elección de las Presidencias Municipales, de Ahome, Guasave, Culiacán, y Mazatlán, el Consejo General organizará al menos un debate, con el apoyo de los Consejos Municipales.
- b) Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, organizarán por lo menos un debate público entre candidatas y candidatos a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y Presidencias Municipales respectivamente, con excepción de los municipios mencionados en el inciso anterior;
- c) Todos los debates que se organicen para candidatas y candidatos a la Gubernatura, Diputación y Presidencias Municipales, deberán programarse durante el periodo de campañas electorales.

7. Para la realización de los debates a que se refieren estos Lineamientos, se deberá contar al menos con dos candidatas o candidatos participantes que cuenten con registro para contender por el cargo de la elección de que se trate.

La no asistencia de uno o más de las y los candidatos invitados a los debates, no será causa para la no realización de los mismos; siempre y cuando se presenten al menos la cantidad mínima de invitados señalada en el párrafo que antecede.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJOS
ELECTORALES EN LA ORGANIZACIÓN, DIVULGACIÓN, PRODUCCIÓN Y
DIFUSIÓN DE LOS DEBATES

CAPÍTULO I
DEL CONSEJO GENERAL

8. Las atribuciones del Consejo General del Instituto en materia de debates, se ejercerán a través de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, la cual contará con el apoyo de la Coordinación de Educación Cívica y la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

9. La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones, con el apoyo de la Coordinación de Educación Cívica, de la Secretaría Ejecutiva y de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, realizará las acciones siguientes:

- a) Garantizar las condiciones de equidad en la celebración de los debates que establece la Ley;
- b) Una vez aprobadas las candidaturas, enviar invitación a los partidos políticos, coaliciones o candidatas y candidatos independientes, con la finalidad de que participen en los debates que organicen los Consejos Electorales correspondientes;
- c) Definir los aspectos generales de los debates y las adecuaciones al formato y a las reglas del mismo, en función del tiempo y los espacios disponibles;
- d) Propiciar, a través de la celebración de los debates, la exposición del contenido de las respectivas plataformas electorales que hayan sido registradas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, así como temas de interés social y político;
- e) Garantizar que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes participen en condiciones de equidad en los debates;
- f) Vigilar que en la realización de los debates prevalezca el orden y el respeto entre las y los candidatos de partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, así como en relación a terceros ajenos al debate;
- g) Seleccionar a la moderadora o moderador para los debates;
- h) Designar al personal necesario para el apoyo de las actividades relativas a los debates; y,

- i) Garantizar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

10. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley, los debates serán organizados por los Consejos Electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.

11. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales son organismos dependientes del Instituto que funcionan durante el proceso electoral.

12. Corresponderá a los Consejos Distritales y Municipales respectivamente, estar a cargo de la organización y desarrollo de los debates entre las y los candidatos a Diputaciones y a las Presidencias Municipales, con excepción de los Municipios de Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán; bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de Educación Cívica del Instituto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13 fracción XI y 32 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto.

13. El Instituto se encargará de proveer los recursos económicos, necesarios para la organización de los debates, vigilando la equidad entre las y los participantes de los mismos.

TÍTULO TERCERO DEL DEBATE

CAPÍTULO I DE LA MECÁNICA Y FORMATO GENERAL DEL DEBATE

14. La dinámica de los debates será la siguiente:

- a) **Entrada:** Etapa a cargo de quien modera el debate que se compone de la bienvenida, presentación de las y los participantes, así como de la explicación de las reglas y el formato;
- b) **Desarrollo:** En esta etapa quien modera el debate dará a conocer los temas a tratar. Previo a la elección de un tópico al azar relacionado directamente con el tema, las y los participantes en el orden sorteado realizarán su exposición, en un máximo de cinco minutos; al concluir cada ronda de exposición del tema, cada participante tendrá derecho de réplica

hasta por dos minutos y solo el exponente en turno tendrá oportunidad de hasta dos minutos para la contrarréplica.

El primer tema a tratar en la primera ronda, corresponderá invariablemente a la exposición libre de su plataforma electoral, el o los temas restantes, así como sus tópicos, serán determinados por los Consejos Electorales correspondientes, preferentemente de los incluidos en el apartado 15 de estos Lineamientos.

En el caso de que exista la realización de dos o más debates para una misma elección, el segundo debate excluirá el tema de plataforma electoral.

Por lo que respecta a esta etapa, los Consejos Electorales correspondientes podrán ajustar la selección de los temas a debatir, a excepción del primero, así como los tiempos relativos a la exposición, réplica y contrarréplica, según el número de participantes, dichos tiempos no deberán ser superiores a los sugeridos en el primer párrafo de este inciso;

- c) **Conclusiones:** Terminada la exposición de todos los temas y concluidas también las rondas de réplica y contrarréplica, en su caso, cada participante ofrecerá un mensaje de salida o despedida con una duración máxima de dos minutos; y,
- d) **Cierre:** En esta etapa quien modera agradecerá la participación y asistencia al debate, despedirá a las y los participantes y público asistente, en un tiempo de hasta dos minutos.

En caso de que la participación fuese con más de cinco candidatas o candidatos, los Consejos Electorales correspondientes podrán tomar las medidas necesarias para que estos debates se desarrollen en un máximo de 120 minutos.

15. Dentro del desarrollo de los debates podrán abordarse hasta tres temas previamente determinados por los Consejos Electorales correspondientes, incluyendo invariablemente el tema de las plataformas electorales.

Definidos los temas con sus tópicos según sea el caso, durante el debate se depositarán los tópicos correspondientes en una urna por tema, mismos que serán seleccionados al azar por las y los candidatos al inicio de la ronda correspondiente.

Los temas a debatir podrán ser entre otros:

1. PLATAFORMA ELECTORAL.

2. SOCIEDAD Y GOBIERNO.

En función de los siguientes tópicos:

Desarrollo social.

Políticas públicas para el combate a la pobreza.

Salud.

Atención a la inseguridad.

Educación y cultura.

Desarrollo económico.

Programas para disminuir el desempleo.

Desarrollo urbano y sustentabilidad.

Fortalecimiento municipal y desarrollo regional.

3. COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA.

En función de los siguientes tópicos:

Corrupción y poder político.

Cultura política y mejores prácticas para inhibir la corrupción.

Nepotismo y política.

Cultura de la legalidad.

La participación ciudadana ante la corrupción.

Transparencia y rendición de cuentas.

16. La selección definitiva de los temas a debatir, así como los tiempos para la exposición de los mismos, se determinarán por los Consejos Electorales correspondientes, a más tardar cinco días antes de la fecha de la realización del debate de que se trate, preferentemente de los temas incluidos en el artículo anterior.

17. Cada participante expondrá los temas previamente seleccionados bajo los tópicos sorteados y tendrá plena libertad para exponer su contenido, apegándose a los documentos básicos de su partido, coalición o candidatura independiente y a su plataforma electoral, enfocándolo conforme a su particular perspectiva de la realidad política, social, económica, y poblacional de cada municipio, distrito o del Estado.

18. Para la preparación y desarrollo de los debates, los Consejos Electorales correspondientes llevarán a cabo dos sorteos entre las y los candidatos que participarán en el mismo, con el fin de determinar la ubicación y orden de las intervenciones en cada uno de los temas a debatir; garantizándose que haya rotación en el orden de intervención de cada participante en las diferentes rondas del debate.

19. Los sorteos a que se hace referencia en el apartado anterior, se efectuarán a más tardar tres días antes de la fecha definitiva en que se haya fijado el debate.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEBATE

20. La definición del lugar, fecha y horario para cada debate entre candidatas y/o candidatos a los diferentes cargos de elección popular, corresponderá a los Consejos Electorales responsables y deberán considerar las alternativas para garantizar la mayor promoción y divulgación posible del evento, tomando en cuenta los términos y limitantes de la legislación aplicable vigente.

21. Los Consejos Electorales responsables de la organización de cada debate, deberán invitar por escrito a todos los candidatos y las candidatas participantes en el proceso electoral, por lo menos con ocho días de anticipación al evento; informándoles la fecha, hora, y lugar del debate.

22. Las candidatas y candidatos podrán participar en los debates, siempre y cuando confirmen la aceptación de la invitación a través de sus respectivos representantes acreditados ante los Consejos Electorales correspondientes, por lo menos cinco días previos al evento.

En el caso de las y los candidatos que no confirmen su participación, estos deberán remitir por escrito al Consejo General la justificación de su inasistencia.

Una vez confirmada la participación, los Consejos Electorales correspondientes, llevarán a cabo las reuniones que consideren necesarias para dar a conocer la mecánica y formato que se seguirán, considerando los aspectos siguientes:

- a) Nombre de las y los participantes en el debate;
- b) Tiempo máximo de duración del debate;
- c) Número de rondas del debate;
- d) Tiempo de duración aproximado de cada ronda;
- e) Proyecto de imagen y especificaciones técnicas;
- f) Fechas para la visita previa al lugar del debate, en su caso;
- g) Cantidad de acompañantes por participante;
- h) Tipo y cantidad de medios de comunicación que asistirán a los debates;
- i) Nombre de la Moderadora o Moderador; y,

j) Reglas generales de orden y condiciones de equidad.

23. Para garantizar certeza en la realización del debate, los Consejos Electorales correspondientes deberán:

- a) Hacer pública la información de la cantidad y nombres de las candidatas y los candidatos que confirmaron o no, su participación;
- b) Asegurar que el lugar donde se lleven a cabo los debates no guarde ninguna relación con partido político, coalición, candidatas o candidatos independientes contendientes en el proceso electoral en curso u organización política alguna;
- c) Promover y divulgar el debate en los medios de comunicación, según sea el caso, y de conformidad a la legislación aplicable en la materia vigente;
- d) Acreditar a los medios de comunicación que cubrirán los debates;
- e) Determinar las reglas de orden, respeto y civilidad que tendrán que guardar las y los participantes en los debates; y,
- f) Determinar las normas de comportamiento de las y los asistentes al debate, cuidando especialmente que no interrumpan, alteren o se manifiesten a favor o en contra de alguna candidata o candidato.

24. En todo debate organizado por los Consejos Electorales correspondientes, se cumplirán las reglas siguientes:

- a) La manifestación de las ideas no tendrá más limitantes que las establecidas en el artículo 6 de la Constitución Federal.
- b) Durante el desarrollo de las etapas del debate, las y los participantes no podrán realizar sus exposiciones, a través de dispositivos electrónicos.
- c) Las y los candidatos tendrán siempre a la vista cronómetro y monitor para ver el tiempo y su imagen.
- d) Las y los participantes al hacer uso de la palabra en cualquiera de las etapas del debate, deberán observar y respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados, asimismo deberán evitar proferir en su discurso palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de los demás contendientes, en caso de presentarse tal supuesto, quien modera el debate intervendrá para hacer la amonestación correspondiente;

- e) La o el moderador podrá conminar al orden, si considera que no se están acatando las reglas de respeto y civilidad;
- f) Los Consejos Electorales correspondientes deberán garantizar la seguridad de las y los participantes y las y los asistentes al debate, con el apoyo de los cuerpos de seguridad pública que se estimen convenientes;
- g) Los Consejos Electorales correspondientes se apoyarán en la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para cualquier asunto relacionado con la organización del debate; y,
- h) La candidata o candidato que llegue tarde al inicio de la realización del debate, perderá su turno en la etapa correspondiente, pudiendo participar hasta el desarrollo de la etapa siguiente.

TÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LA MODERADORA O MODERADOR

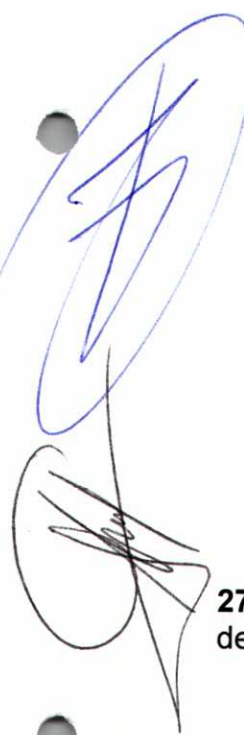
CAPÍTULO ÚNICO

25. La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, propondrá a los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos independientes participantes, la Moderadora o Moderador para el debate entre las y los candidatos a la Gubernatura y presidencias municipales correspondientes a Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán.

En cuanto a la elección del Moderador para los debates a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa y a las Presidencias Municipales, la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral delegará esta atribución a los Consejos Electorales correspondientes, mismos que harán la propuesta respectiva a los participantes.

26. Para ser designado Moderadora o Moderador del debate, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- b) Contar por lo menos con 18 años de edad;
- c) No ser militante de partido político ni apoyar a las y los candidatos contendientes;

- 
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo de comité nacional, estatal o municipal o su equivalente en partido político alguno, en los últimos tres años;
 - e) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulada o postulado como candidata o candidato, ni haber participado en campañas electorales en los últimos tres años;
 - f) No ser ministra o ministro de culto religioso;
 - g) Contar con experiencia y conocimiento en las áreas de periodismo, cultura, investigación o docencia;
 - h) Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad e imparcialidad;
 - i) No tener grado de parentesco en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y en la línea colateral hasta primer grado con las candidatas o candidatos y dirigentes de partidos políticos contendientes;
 - j) No haber desempeñado, en el período de tres años anteriores, ningún cargo de dirección en dependencias de la Federación, Estado o municipio, así como en entidades de los organismos descentralizados; excepto quienes hayan desarrollado actividades relacionadas con la docencia; y,
 - k) No ser integrante de ninguno de los Consejos Electorales.

27. La Moderadora o Moderador tendrá las siguientes funciones en el desarrollo del debate:

- 
- a) Dar la bienvenida, y en su momento, la despedida a las y los participantes y asistentes;
 - b) Presentar a las y los candidatos participantes;
 - c) Explicar las reglas del debate;
 - d) Dar el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos;
 - e) Mantener una actitud cordial, imparcial y serena durante el desarrollo del debate;
 - f) Mantener el orden, respeto y disciplina durante el debate;
 - g) Medir el tiempo de las intervenciones que realice cada participante en el debate y notificarles cuando su tiempo de intervención esté por concluir a

través de algún mecanismo idóneo, pudiendo interrumpirles en sus intervenciones si su tiempo concluye;

- h) Aplicar y hacer cumplir los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de las y los participantes en el debate.

28. La Moderadora o Moderador debe abstenerse de:

- a) Adoptar un papel autoritario en el desarrollo del debate;
- b) Aceptar que las y los participantes apelen a ella o él para dirimir sus disputas;
- c) Establecer discusiones o diálogos personales con las y los participantes;
- d) Emitir juicios de valor respecto al resultado del debate o sobre las intervenciones de las y los participantes;
- e) Intervenir, cuando sea necesario para notificar a las y los participantes que se excedieron en el tiempo de su intervención; y,

29. La Moderadora o Moderador podrá aplicar a las y los participantes del debate, las medidas siguientes:

- a) En caso de excederse en los tiempos, se le hará un primer apercibimiento para que termine su intervención;
- b) De hacer caso omiso al primer apercibimiento, se le hará un segundo, en caso de reincidir, se le señalará que perdió su derecho a la siguiente intervención; y,
- c) En caso de no acatamiento a lo anterior, o en el supuesto de incumplimiento a lo dispuesto en los incisos a), b), d) y e) del artículo 24 de los presentes Lineamientos, se le exhortará a su cumplimiento; de reincidir en su conducta, se le conminará a que abandone el lugar, y en caso de ser necesario se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

30. La Moderadora o Moderador podrá aplicar al público asistente al debate, las medidas siguientes:

- a) En caso de gritos y abucheos en contra o a favor de algún participante en el debate, hará un primer apercibimiento invitándoles a guardar silencio y a comportarse de acuerdo a las reglas establecidas;
- b) De persistir en la misma actitud y hacer caso omiso al primer apercibimiento, les conminará a abandonar el local; y,

- c) Si quien esté provocando el desorden se negara a abandonar el local, solicitará la intervención de la fuerza pública, para restablecer el orden y expulsar a quien o quienes lo hayan alterado.

Para este efecto, los Consejos Electorales correspondientes solicitarán con la debida anticipación el apoyo de la fuerza pública.

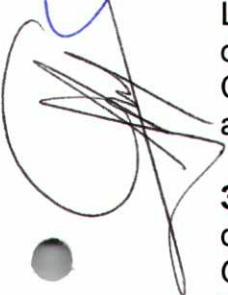
TITULO QUINTO DE LA DIVULGACIÓN Y COBERTURA DEL DEBATE

CAPÍTULO ÚNICO



31. En los términos del artículo 184 párrafo cuarto de la Ley y 218 párrafos 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los debates de la elección a Gobernador del Estado, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público de la entidad, en vivo y en forma gratuita, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

El Instituto promoverá la transmisión de dichos debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa.



La Jefatura de Comunicación, será la encargada de la coordinación del programa de promoción y divulgación de los debates, sin perjuicio de las actividades que los Consejos Electorales correspondientes puedan realizar en apoyo a dichas actividades.

32. La Jefatura de Comunicación, será la encargada de acreditar a los medios de comunicación que asistan al debate entre candidatas y candidatos a la Gubernatura y Presidencias Municipales de Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán.



33. Por lo que respecta a los debates entre las candidatas y candidatos a las Diputaciones y Presidencias Municipales, con excepción de las señaladas en el apartado anterior, los Consejos Electorales correspondientes, a través de su presidencia, serán los responsables de la acreditación de los medios de comunicación, contando para tal efecto con el apoyo la Jefatura de Comunicación del Instituto.

TÍTULO SEXTO
DE LOS DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS
ORGANIZADOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INSTITUCIONES
ACADÉMICAS, SOCIEDAD CIVIL,
Y CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL

CAPITULO I

34. Los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral podrán realizar debates libremente, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto o la de algún otro Consejo Electoral; siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto o a los Consejos Electorales correspondientes al menos tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del mismo, los detalles de su realización, señalando el formato y tiempos acordados, la fecha para la celebración del debate, el lugar, el nombre de la persona que actuará como moderadora o moderador y los temas a tratar;
- b) Participen al menos dos candidatas o candidatos de la misma elección;
- c) Presentar constancia ante el Instituto o Consejos Electorales correspondientes, de que se realizaron las invitaciones a todas y todos los candidatos que contienden para el cargo de la elección de que se trate, de conformidad con lo previsto en los presentes Lineamientos, y;
- d) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

35. Los debates estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 68 numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates podrán insertar en las intervenciones de las candidatas o candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones o las candidatas y candidatos independientes, o mencionar el nombre de éstos en las intervenciones de aquéllos.

Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates podrán difundir los promocionales respectivos, sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidato en particular.

36. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

TÍTULO SÉPTIMO CASOS NO PREVISTOS

CAPÍTULO ÚNICO



37. Cualquier caso no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Instituto, por conducto de su Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- Publíquese los presentes Lineamientos, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", abrogándose en consecuencia los Lineamientos para la organización de debates públicos entre candidatos, vigentes desde el 23 de abril de dos mil diez.

